



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE LA MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES. CAPITULO I. ARTICULO N° 1°: FINALIDADES: El Subsidio de Seguro de Accidentes Personales de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, es una prestación mutual dentro de las permitidas en el Estatuto de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Cap. Fed. y Gran Bs. As., que permitirá a sus asociados acceder a un seguro por accidentes personales en ocasión y/o in itinere de su actividad profesional y que se regirá por las pautas previstas en el presente Reglamento. CAPÍTULO II. ARTÍCULO N° 2: ADMINISTRACIÓN: El Consejo Directivo, se encuentra facultado para impartir las directivas, pautar las condiciones contractuales más beneficiosas para los socios con las compañías aseguradoras de primera línea con las que desarrollará su cometido y que tendrá a su cargo el ordenamiento de este servicio. ARTÍCULO N° 3: El presente servicio está destinado a todos los socios de la mutual que desempeñen su actividad profesional como anestesiólogos, debiendo estar al día con la cuota social y demás obligaciones de la tesorería, como así también las restantes exigencias del presente Reglamento. ARTICULO N° 4: EXCEPCION: Como excepción, se otorgará el presente subsidio en forma gratuita, exclusivamente a los socios de ésta Mutual Residentes de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología que se encuentren colaborando con la Salud Pública, brindando sus servicios profesionales en los Hospitales Públicos

bajo la modalidad de mandato de Asamblea de la Asociación de Anestesia Analgesia y Reanimación de Buenos Aires. ARTÍCULO N° 5: Para gozar del beneficio establecido en el Art. 4, todo socio deberá presentar la correspondiente solicitud impresa y adjuntar a la misma una constancia de la que surja en el lugar de trabajo en el que se desempeña y los horarios habituales en los que presta sus servicios. ARTÍCULO N° 6: En caso de acaecer un accidente personal, deberá acompañar un certificado médico que acredite su estado de salud, que determine su grado de incapacidad, un pronóstico aproximado de duración y un relato de los hechos que dieron motivo al siniestro. En caso de imposibilidad de tramitar personalmente el cobro del seguro, el asociado podrá autorizar a una persona determinada al efecto. Si el pronóstico médico resultara insuficiente y el impedimento continuara, se deberán presentar certificados quincenales hasta el alta definitiva. Sin perjuicio de todo ello, el Consejo Directivo y Sub-Comisión de la Sección, tendrán facultades para solicitar un examen psicofísico adicional, a cargo del asociado, a los fines de acreditar fehacientemente su estado. Toda declaración falseada y/o incumplimiento de forma debida y efectiva de los servicios tanto en las instituciones privadas como en los casos de los Hospitales Públicos bajo la modalidad de mandato de dicha Asociación y/o que dicho incumplimiento diere motivo al inicio de un sumario de investigación, que a juicio del Órgano Directivo o Sub-Comisión hubiera impedido la aplicación o modificado el espíritu del presente beneficio, será pasible de cancelación temporaria o definitiva del mismo, sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades que



podrían determinar las leyes de la Nación. ARTÍCULO N° 7: Los adherentes a este Sistema deberán instituir los beneficiarios y/o autorizados al cobro en sobre cerrado en caso de imposibilidad de cobro directo, el cual quedará en sobre reservado en las oficinas de la Mutual y/o entregados a la Compañía aseguradora contratada al efecto hasta la oportunidad. ARTÍCULO N° 8: El derecho de percepción del presente beneficio, es personal del adherente y se regirá por las pautas y condiciones establecidas en la póliza que personalmente cada socio suscriba. ARTÍCULO N° 9: Es requisito esencial que el médico beneficiario del presente seguro mantenga durante la vigencia de la póliza su condición de socio de esta Mutual. Las cuotas para la formación del fondo con el que se solventará el Subsidio deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes calendario dejándose constancia que a la fecha del accidente o a la fecha del ulterior fallecimiento con motivo de dicho accidente, el adherente deberá tener cumplimentadas las condiciones estipuladas para percibir éste Subsidio. ARTÍCULO N° 10: Los adherentes quedarán automáticamente excluidos del sistema, al producirse la falta de pago de dos cuotas consecutivas de la Mutual o cuatro alternadas. El Consejo Directivo de la Institución podrá considerar casos de excepción. ARTÍCULO N° 11: El Seguro de Accidentes Personales de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, referido en el presente reglamento, será contratado y abonado por la Mutual conforme los plazos que disponga la Compañía de Seguros de primera línea contratada para la cobertura de dicho siniestro. ARTÍCULO N° 12: Podrán aceptarse renunciaciones al Sistema siempre que esté al día con

la obligaciones de Tesorería y en el caso de que un adherente solicitara posteriormente un reingreso al sistema, de ser admitido deberá cumplir con los requisitos del ARTICULO N° 3. CAPÍTULO III: ARTÍCULO N° 13: EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente Seguro, los casos en que el accidente personal sea producido por hechos o circunstancias no contempladas en la póliza que suscriban oportunamente. CAPÍTULO IV. ARTÍCULO N° 14: CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo tendrá la atribución de reactualizar los montos del Seguro, cuando las circunstancias lo hagan necesario. ARTÍCULO N° 15: El Consejo Directivo queda autorizado a introducir a este Reglamento las modificaciones que estime pertinente como así también las que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 5355/15 CF.659.-

Dr. LEANDRO REINALDO
Secretario

Dr. SAUL SOROTSKI
Presidente

Buenos Aires, 24 de Agosto de 2016
Firma/s certificada/s en feja de certificación
N° F 002764129.- .Censte

R.M. VARELA de LOSADA
ESCRIBANA
MATR. N° 2935